



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 189 DEL 25 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 2, 314, 315 numerales 1º y 3º, y 365 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 29 literal d) numeral 1º de la Ley 1551 de 2012 por medio del cual se modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el Artículo 314 Constitucional dispone que el alcalde es jefe de la Administración Local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibidem:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que el Artículo 365 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

“Artículo 365 Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 189 DEL 25 DE JULIO DE 2020

Que el numeral 1º del Literal d) del Artículo 29, de la Ley 1551 de 2012 dispone que son funciones del alcalde: **"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"**.

Que con la expedición de la Ley 1955 de 2019, la gestión catastral ha sido elevada a la categoría de servicio público, tal y como se lee en su Artículo 79, así:

(...)

ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. *La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.*

La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y ii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

(...)

Que posteriormente, fue expedido el Decreto 1983 de 2019, **"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de información Estadística"**.

Que los Artículos 2.2.2.5.1 y 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015, adicionados por el Decreto 1983 de 2019, establecen en su orden, la posibilidad para las entidades territoriales de lograr



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 189 DEL 25 DE JULIO DE 2020

la habilitación como gestores catastrales y el procedimiento que debe adelantarse para tales efectos.

Que el Municipio de Armenia, actuando en el marco de las disposiciones atrás señaladas, elevó solicitud formal ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en adelante IGAC, tendiente a dar inicio al trámite de habilitación como gestor catastral.

Que en respuesta a la anterior solicitud, fue expedida por parte del IGAC la Resolución No. 179 del 19 de marzo de 2021, "Por medio de la cual se da inicio al trámite de habilitación como gestor catastral al municipio de Armenia – Quindío".

Que una vez agotadas todas y cada una de las etapas legalmente establecidas, el IGAC, expidió la Resolución No. 201 del 31 de marzo, en virtud de la cual el Municipio de Armenia fue habilitado como gestor catastral. Refiere entonces el Artículo Primero de dicha Resolución, lo siguiente:

"...Artículo 1. Habilitación. Habilitar como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción..."

Que como consecuencia de lo anterior, se dio lugar al empalme de que trata el Artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1170 de 2015 – *adicionado* -, proceso que tuvo lugar entre los días 23 de abril al 23 de julio del año 2021.

Que dentro de dicha oportunidad, el IGAC expidió la Resolución No. 499 del 7 de julio de 2021, a través de la cual resolvió en sus Artículos Primero a Tercero, que:

(...)

ARTÍCULO 1°. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: *Suspender en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) los términos para atender los trámites y actuaciones catastrales del municipio de Armenia, departamento de Quindío, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día veintitrés (23) de julio de 2021.*

ARTÍCULO 2.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: *Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral del municipio de Armenia, departamento de Quindío, que se presente en cualquier oficina o dependencia del Instituto, así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan al IGAC en este mismo tema, deben recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia interna, con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.*

ARTÍCULO 3.- ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN: *La suspensión de términos ordenada por esta resolución no afecta la atención al público a través de los canales virtuales y telefónicos, solo suspende los términos para tramitar y decidir las peticiones catastrales de que trata esta resolución.*

(...)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 189 DEL 25 DE JULIO DE 2020

Que, a partir de la habilitación como gestor catastral, el Municipio de Armenia (Q), se ha visto avocado a una serie de situaciones susceptibles de afectar la prestación eficaz y eficiente de dicho servicio público en el transcurso del empalme y una vez vencido el correspondiente plazo del anterior, con el IGAC. Corresponden estas a las siguientes:

- **Salubridad Pública:** Como es de público conocimiento, la crisis sanitaria derivada de la pandemia del COVID – 19, llevó a que las diferentes entidades públicas del orden nacional, seccional y local, como es el caso del Municipio de Armenia, adoptasen una serie de medidas encaminadas a contener la propagación del virus, entre las que destaca el teletrabajo y el trabajo presencial bajo la modalidad de alternancia. Bajo tal panorama se tiene que solo hasta el día 08 de julio de 2021 con la expedición del Decreto 175 de la fecha, se impartieron las instrucciones del caso, a fin de que el personal adscrito a la planta del nivel central retomara el ejercicio de labores de manera presencial, en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal – CAM.
- **Seguridad de la información:** De la mano con lo anterior, tenemos que la gestión de la información de la entidad en casos puntuales exige la comparecencia física de los funcionarios responsables, en tanto por su alto grado de complejidad e importancia para los intereses de la entidad, únicamente puede llevarse a cabo mediante aplicativos tecnológicos – *software* – instalados en los equipos de cómputo conectados a la red interna de la entidad, situación que imposibilita un trabajo remoto. El aplicativo FINANZAS PLUS a través del cual se viene adelantando la revisión preliminar de la información suministrada por el IGAC es una muestra de ello, toda vez que el mismo no puede ser utilizado o instalado en equipos de cómputo diferentes a los de la entidad territorial, por razones de seguridad y habeas data.
- **Suspensión de términos por parte del IGAC.** Tal y como quedará señalado, el IGAC, profirió acto administrativo por medio del cual dispuso la suspensión de términos para la atención y trámite de actuaciones catastrales del municipio de Armenia que estuvieran en curso, durante el periodo comprendido entre los días Nueve (09) al Veintitrés (23) de julio del año 2021; así mismo, estableció que las peticiones, quejas, denuncias y reclamos presentados dentro de dicho periodo, iban a ser recepcionadas bajo esta salvedad. En tal sentido, se considera inconveniente por parte del Municipio de Armenia como nuevo gestor en materia catastral, dar inicio al ejercicio pleno de funciones sin que previamente haya realizado un diagnóstico al margen del proceso de empalme de los asuntos puestos a su consideración, especialmente de aquellos recepcionados en el marco de tal suspensión, con el fin de dar un trámite certero y responsable frente a la información que no ha tenido la oportunidad de migrar de manera idónea.
- **Delimitación temporal de competencias.** Dentro del periodo del empalme entre el IGAC y el Municipio de Armenia, se ocupó este último, en esencia, de verificar la correcta migración de la información. Empero, cualquier determinación debido al contenido de ésta, solo es susceptible de llevarse a cabo una vez la competencia en la materia sea exclusiva del ente territorial, razón por la cual es preciso generar un espacio temporal dentro del cual pueda adoptar las decisiones según corresponda, previo diagnóstico de los casos particulares y concretos
- **Reorganización y modernización de la estructura municipal:** Como resultado de la habilitación como gestor catastral, se han adelantado por parte del Municipio de Armenia una serie de actuaciones tendientes a lograr la reorganización y modernización del actual Departamento Administrativo de Hacienda. Se pretende entonces, que una vez dicha dependencia se convierta en Secretaría, entre a desarrollar tanto el proceso de gestión financiera como el de gestión catastral.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 189 DEL 25 DE JULIO DE 2020

Que el Gobierno Nacional para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, disponiendo en el artículo 6° la posibilidad de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativas, así:

*"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, **podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales."

Que mediante Decreto No. 187 del 25 de julio del año en curso, se adoptó al competencia para la prestación del servicio público de gestor catastral en el Municipio de Armenia.

En tal sentido, y vistas las anteriores consideraciones, se hace necesario adoptar la suspensión de términos de las actividades derivadas de la gestión catastral del Municipio de Armenia (Q), **por el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir del día Veintiséis (26) de julio del año 2021.**

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 189 DEL 25 DE JULIO DE 2020

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender en el Municipio de Armenia, los términos para atender los trámites y actuaciones catastrales, a partir de las cero horas (00:00 horas) del 26 de julio del año 2021 y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del 23 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Sin perjuicio del anterior artículo, el Municipio de Armenia, recepcionará toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral que se presente en la oficina o dependencia que se designe para tal fin, así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan desde el IGAC en este mismo tema, deben recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia interna, con la anotación expresa de que los términos para cualquier trámite posterior a su recepción se encuentran suspendidos.

ARTÍCULO TERCERO. - ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión de términos ordenada por este decreto no afecta la atención al público a través de los canales virtuales, telefónicos o presenciales que se establezcan por parte del Municipio de Armenia, solo suspende los términos para tramitar y decidir las peticiones, quejas, denuncias o reclamos relativos a temas catastrales de que trata este decreto.

PARÁGRAFO: Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de **caducidad, prescripción o firmeza** previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 25 días del mes de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Jhon Alexander Sanabria Jaramillo – Abogado Contratista DAI
Revisó: Lina María Mesa Moncada – directora DAI
Aprobó: V.bo Despacho